

# Resolución Administrativa

N° 037 -2024-GRH-HTM-DE/UP

Tingo María,

04 MAR 2024

VISTO:

La Solicitud S/N con Hoja de Envío N° 1568, de fecha 14 de febrero del 2024, presentado por el ex trabajador **Germán Saul CHOCOS ESPINOZA**, con DNI N° 40657680, solicita el pago de Compensación por Vacaciones Truncas bajo el régimen laboral CAS Covid, como Técnico Asistencial en la Unidad Orgánica y/o Almacén Central – Unidad de Logística del Hospital Tingo María, según obran en el presente contrato administrativo, donde inicia a partir del 01 de julio del 2021 hasta el 31 de marzo del 2022, la misma que puede ser corroborada por la oficina de Recursos Humanos, para lo cual adjunta los Contratos Administrativos de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, según los contratos el mencionado ex servidor Germán Saul CHOCOS ESPINOZA, ingreso a laborar a partir del 01 de Julio del 2021 hasta el 31 de Marzo del 2022, cumpliendo (09) meses de servicios en esta Institución, ante la extinción del vínculo laboral del servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, para lo cual adjunta los Contratos siguientes:

Descripción	Remun.CAS	Meses de Contrato	Duración
CONTRATO N° 503-2021-HTM	2,500.00	01/07/2021 al 31/08/2021	02 meses
Adenda N° 001-2021 al Contrato N°503-2021-HTM	2,500.00	01/09/2021 al 31/12/2021	04 meses
CONTRATO N° 306-2022-HTM	2,500.00	01/01/2022 al 28/02/2022	02 meses
Adenda N° 001-2022 al Contrato N° 306-2022-HTM	2,500.00	01/03/2022 al 31/03/2022	01 mes
<b>Total Meses</b>			<b>09 meses</b>

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de abril de 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 075-2008-PCM y modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario, por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

Que, según D.S. N° 065-2011-PCM en el 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente y el numeral; 8.6, que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM estableció que, al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, el Área de Pensiones de la Unidad de Personal de acuerdo a los contratos presentados por el ex servidor CAS, Germán Saul CHOCOS ESPINOZA, como Técnico Asistencial en la Unidad Orgánica y/o Almacén Central – Unidad de Logística del Hospital de Tingo María, según documentación presentada.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la Ley 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquilano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, la Oficina de Personal y liquidación por el Área de Pensiones del Hospital Tingo María;

# Resolución Administrativa

N° 037 -2024-GRH-HTM-DE/UP

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** RECONOCER el PAGO a don Germán Saul CHOCOS ESPINOZA, con DNI N° 40657680, ex servidor Contratado bajo la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS) por el monto de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,875.00), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y por cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley; y que se detalla a continuación:

CALCULO DE PAGO		
VALORIZACION PRINCIPAL MENSUAL:		S/. 2,500.00
VACACIONES TRUNCAS:	09 meses	S/. 1,875.00
		<b>S/. 1,875.00</b>

**ARTICULO 2°** EL EGRESO que genere que demande el cumplimiento del reconocimiento de pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María.

**ARTICULO 3°** NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al interesado y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**

